

**INFORME DE RESPUESTA A OBSERVACIONES A LOS TERMINOS DE REFERENCIA**

**PATRIMONIO AUTÓNOMO DERIVADO – PA ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER SDIS 9318-2018  
PROGRAMA  
ESPACIO DE INTEGRACIÓN SOCIAL  
PAF-SDIS-I-005 -2019**

**OBJETO: CONTRATAR: LA INTERVENTORÍA INTEGRAL (ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL, JURÍDICA Y TÉCNICA) A LA “CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL JARDIN INFANTIL “BERTHA RO-DRIGUEZ RUSSI” EN LA LOCALIDAD DE SANTA FE, BOGOTÁ D.C.”**

De conformidad con lo establecido en los Términos de Referencia, Capítulo II Subcapítulo I Numeral 1.10. y en el cronograma de la convocatoria, los interesados podían presentar observaciones respecto al contenido de los Términos de Referencia, a los estudios del proyecto, a los anexos técnicos y cualquier otro documento relacionado con el presente proceso de selección, hasta el día siete (7) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Se presentaron observaciones por parte de los interesados a las cuales se procederá a dar respuesta a través del presente documento, en los siguientes términos:

1. **INTERESADO: CYNTHIA V. CERVANTES QUINTERO**, comunicación recibida vía correo electrónico [c.cervantesq@khasesoares.com](mailto:c.cervantesq@khasesoares.com) el 5 de marzo de 2019 a las 8:41 a. m.

<b>Observación 1</b>
¿Solicitamos por favor aclarar si el proponente debe presentar los 15 perfiles del equipo de trabajo requerido en su propuesta, o sólo si llegase a ser adjudicatario del contrato?
<b>Respuesta:</b>
En atención a la Observación presentada por el oferente, la Entidad se permite reiterar lo establecido en el Numeral 2.2. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO  <i>“Para el desarrollo del contrato, el proponente seleccionado deberá disponer del Personal que se requiere para garantizar la ejecución del contrato, que como mínimo es el relacionado en el Anexo N° 1, el cual es de carácter obligatorio en el proyecto. <b>Sus hojas de vida y los soportes de formación profesional y experiencia deben presentarse por el proponente que resulte seleccionado</b>, para verificación de cumplimiento por parte del supervisor, quien validará que cumplan con los requisitos mínimos o superiores a estos, como requisito previo para suscribir el acta de iniciación del contrato”, es decir, no debe presentar los 15 perfiles a menos que resulte seleccionado cumpliendo con los criterios de formación académica y de experiencia señalados en el anexo 1 de personal mínimo requerido, y en los plazos establecidos para su presentación en los Términos de Referencia.</i>

2. **INTERESADO: ELIANA FERNANDEZ**, comunicación recibida vía correo electrónico [cavema85@hotmail.com](mailto:cavema85@hotmail.com) el 6 de marzo de 2019 a las 11:37 a. m.

<b>Observación 2</b>
Teniendo en cuenta el ANEXO 1 “PERFILES Y DEDICACIÓN DEL PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO PARA LA INTERVENTORÍA” de la convocatoria N° PAF-SDIS-I-005 2019, en donde solicitan para un INSPECTOR DE INTERVENTORIA, que cuente con la siguiente formación académica “haber cursado mínimo seis (6) semestres como estudiante de ingeniería o arquitectura” el cual debe contar con un porcentaje de dedicación durante la ejecución del proyecto del 100%, me permito manifestar que este perfil no es viable para este cargo, ya que una persona que lleve a la fecha mínimo seis semestres como estudiante de arquitectura o ingeniería civil, significa que a la fecha aún se encuentra realizando sus estudios como profesional por lo cual se infiere que se encuentra



asistiendo a sus jornadas de clases, por ende no podría cumplir con el 100% de dedicación durante la ejecución del proyecto.

Por lo cual se solicita reevaluar la formación académica solicitada para el INSPECTOR DE INTERVENTORIA, con el fin de que el futuro contratista de interventoría durante la ejecución del contrato pueda dar cumplimiento al personal mínimo requerido en los términos de referencia.

Adicional a lo anterior se solicita reevaluar la formación académica para el profesional Especialista Hidrosanitario – Red contraincendio y gas, toda vez que solicitan la siguiente formación académica “Ingeniero Civil, sanitario o Ambiental con estudios de postgrado en redes hidrosanitarias, red de gas natural y red contraincendios”, perfil que es muy poco probable conseguir en Colombia.

**Respuesta:**

En atención a sus observaciones, la Entidad se permite informarle que las formaciones académicas requeridas para el Personal Mínimo exigido para la ejecución de las diferentes Etapas del contrato de Interventoría corresponden a formaciones académicas **mínimas**, razón por la cual no se acoge su solicitud, siendo esta responsabilidad del Oferente.

Finalmente, y en atención a la última observación, la Entidad informa y aclara que la formación académica solicitada para el Especialista Hidrosanitario – Red Contra Incendio y Gas puede **ser como Ingeniero Civil o Ingeniero Sanitario o Ingeniero Ambiental con estudios de postgrado en redes hidrosanitarias, red de gas natural o red contra incendio**, conforme lo anterior la Entidad ratifica lo exigido en los Términos de Referencia.

3. **INTERESADO: LORENA ACERO PRIETO**, comunicación recibida vía correo electrónico [lorena.acero@bureauveritasnla.com](mailto:lorena.acero@bureauveritasnla.com) el 7 de marzo de 2019 a las 4:40 p. m

**Observación 3**

- De manera respetuosa solicitamos a la entidad aceptar la figura de INVOCACIÓN DE MÉRITOS, es decir, aportar la experiencia requerida en el proceso de la referencia, a través de una empresa matriz y/o de su(s) filial(es) y/o de su subordinada, de acuerdo con el Artículo 260 del código de comercio modificado por el Artículo 26 de la Ley 222 de 1995, en el cual se establece:

“Una sociedad será subordinada o controlada cuando su poder de decisión se encuentre sometido a la voluntad de otra u otras personas que serán su matriz o controlante, bien sea directamente, caso en el cual aquélla se denominará filial o con el concurso o por intermedio de las subordinadas de la matriz, en cuyo caso se llamará subsidiaria”. Por lo anterior, es claro que una matriz y sus subordinadas, a pesar de ser personas jurídicas independientes, las segundas dependen de las primeras, y se puede afirmar que la experiencia de una NO es diferente a la de la otra, y es viable acreditar la misma con los proyectos o contratos ejecutados por la matriz, así como con las certificaciones que se exijan, por lo que ésta figura jurídica es conocida como invocación de méritos”. Pudiéndose definir la invocación de méritos como la posibilidad que existe para acreditar la experiencia técnica obtenida por un grupo empresarial en cualquier momento que sea necesario por una de las sociedades que lo conforman; así, una sociedad subordinada – filial o subsidiaria – puede acreditar como propios los logros obtenidos por su matriz, subsidiaria, o entre filiales entre sí, al haberse acreditarlo situaciones particulares en una de sus empresas hermanas.

La invocación de méritos ha sido aceptada por la gran mayoría de las entidades públicas y privadas en diferentes procesos y ha asegurado la pluralidad de oferentes sin afectar los procesos de selección

- De acuerdo al numeral 2.1.1. EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL donde la entidad requiere que la persona jurídica se encuentre constituida con cinco (5) años de antelación al cierre de la presente convocatoria, presentamos la siguiente observación:

Dentro de las normas que regulan la contratación pública, se han incluido algunas medidas para promover el acceso de las MIPYMES a las compras del estado, así como otras que buscan promover de forma general el fomento y apoyo de la industria nacional. En ese sentido, existen disposiciones precisas dentro de las leyes 590 de 2000, modificada por la ley 905 de 2004, la ley 816 de 2003, la ley 1014 de 2006, la ley 1150 de 2007 y el decreto 1082 de 2015, entre otros, que buscan generar acciones específicas a favor del emprendimiento empresarial, el fomento a la cultura del emprendimiento y promover el desarrollo integral de las micro, pequeñas y medianas empresas en consideración a sus aptitudes para la generación de empleo, el desarrollo regional, la integración entre sectores económicos, el aprovechamiento productivo de pequeños capitales y teniendo en cuenta la capacidad empresarial de los colombianos.

El decreto 1082 por ejemplo, en aras a dar accesibilidad a empresas recientemente constituidas, establece en el numeral 2.2.1.1.1.5.2 que si la constitución de la empresa interesada en participar de las compras públicas es menor a tres (3) años, puede acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes.

El objetivo de este marco legal en general, es promover la concurrencia de las MIPYMES a los mercados de bienes y servicios que crea el funcionamiento del estado, el desarrollo de programas de aplicación de las normas sobre contratación pública, la promoción e incremento de la participación de las pequeñas y medianas empresas en los procesos de compras públicas, el establecimiento de procedimientos administrativos que faciliten a las micro, pequeñas y medianas empresas el cumplimiento de los requisitos y trámites involucrados en la contratación pública, tales como condiciones de pago, acreditación de la capacidad jurídica, técnica y financiera, entre otros.

Así mismo, en el manual para determinar los requisitos habilitantes publicado por Colombia compra eficiente, el cual es de carácter vinculante en los procesos de contratación pública, se establece que los requisitos habilitantes deben ser adecuados y proporcionales y versa:

"La experiencia es adecuada cuando es afín al tipo de actividades previstas en el objeto del contrato a celebrar. Por ejemplo, si el Proceso de Contratación es para un servicio de aseo general, el proponente debe tener experiencia en el servicio de aseo, sin que sea relevante el lugar en el cual ha prestado el servicio o quién ha sido el contratante.

La experiencia es proporcional cuando tiene relación con el alcance, la cuantía y complejidad del contrato a celebrar. Por ejemplo, en un Proceso de Contratación de obra pública con un presupuesto oficial de 100 SMMLV, la experiencia exigida es proporcional si la Entidad Estatal exige que los proponentes hayan participado en Procesos de Contratación de 50 SMMLV del mismo tipo de obra."

Por todo lo anterior se solicita a la entidad eliminar el párrafo señalado en el título "Término de Constitución" que establece "... Que la persona jurídica se encuentre constituida con cinco (5) años de antelación al cierre de la presente convocatoria"... (Negrita y subrayas fuera del texto original) ya que este requisito atenta directamente contra las citadas leyes, limita el acceso de pequeñas y medianas empresas, atenta contra el fomento empresarial y no es un criterio de selección objetivo ni tampoco un elemento proporcional ni adecuado. Este requisito limita y restringe la participación de múltiples oferentes y está en contravía con el artículo 2.2.1.1.1.5.2 del decreto 1082 de 2015 previamente señalado, toda vez que al exigirse un periodo de constitución mayor a 3 años, no está considerando la posibilidad que brinda la ley de que empresas recién constituidas puedan participar mediante la experiencia de sus constituyentes.

3. Respecto a la EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE solicitada en INTERVENTORÍA A LA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIONES DE TIPO INSTITUCIONAL, amablemente solicitamos a la entidad ampliar la presentación de la experiencia donde se verifique la cantidad de m<sup>2</sup> en general o total del proyecto construido teniendo en cuenta que no todos los certificados de estos proyectos contienen la palabra textual de ÁREA CONSTRUIDA CUBIERTA (ACC), y si se ejecutan proyectos como teatros, auditorios, edificios e instalaciones que se entienden que son áreas cubiertas para su uso.

**Respuesta:**

1. El procedimiento de contratación que aplica Findeter, es de derecho privado, en atención a su naturaleza de entidad financiera (Ley 57 de 1989 y Decreto 4167 de 2011) y en consideración a lo

dispuesto en los artículos 13 y 15 de Ley 1150 de 2007. Además de lo anterior, y conforme a lo señalado, la contratante es el “*Patrimonio Autónomo Derivado – PA Asistencia Técnica Findeter SDIS 9318-2018*”, igualmente sujeto de derecho privado. En ese orden de ideas, bajo el régimen jurídico que rige el presente proceso de selección, de acuerdo con lo establecido en el numeral 1.3 del Subcapítulo I del Capítulo II de los Términos de Referencia, “REGIMEN JURIDICO APLICABLE”, el presente proceso se rige por el régimen de la contratación privada contenido en el Código Civil, el Código de Comercio y demás normas aplicables a la materia.

En consecuencia, la contratación de que trata el presente proceso no se somete al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública ni demás normas concordantes, como la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y sus Decretos Reglamentarios.

En las convocatorias que adelanta la Contratante se permite la participación de proponentes nacionales, extranjeros con sucursal en Colombia y proponentes extranjeros sin sucursal en Colombia, sin discriminación alguna. No obstante, las reglas de la convocatoria establecidos en los términos de referencia son de estricto cumplimiento para los interesados en participar, so pena de que su propuesta no quede habilitada.

Así las cosas, en los Términos de Referencia que rigen la presente convocatoria se establecieron las reglas, pautas y lineamientos tendientes a obtener los servicios que se pretenden contratar, estableciendo los criterios de habilitación jurídica, técnica y financiera adecuados y proporcionales que garanticen la selección del oferente que cuente con la experticia necesaria para la cabal y correcta ejecución del proyecto, y se satisfaga el fin general perseguido con esta contratación. Fue así como en los Términos de Referencia que rige la presente convocatoria se establecieron requisitos adecuados y proporcionales, así como las reglas particulares de participación, las condiciones de experiencia, capacidad financiera y jurídicas como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección.

De esta manera, se establece que la experiencia a acreditar es única y exclusivamente del proponente que presentará oferta, independientemente de que ostenten la misma persona jurídica o del grado de dependencia que alcancen las sucursales respecto de su matriz.

Así las cosas, los Términos de Referencia fueron precisos en señalar en el literal B), del subnumeral “3.1.3.1.1. REGLAS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE”, lo siguiente:

“(…)

*B. No se acepta la acreditación de experiencia de sociedades controladas por el proponente o por los miembros de la estructura plural, o de su matriz, o de sociedades controladas por su matriz, o de la filial o sus subordinadas.*

*C. De las sucursales de sociedades extranjeras será tenida en cuenta solo la experiencia de la respectiva sucursal.*

(…)”

En consecuencia, la experiencia requerida para participar en la presente convocatoria se le exige directamente al oferente, indistintamente de la relación de dependencia entre la sucursal y la casa matriz.

Es de anotar, que la Contratante, frente a estas observaciones aclara que de ninguna forma los presentes Términos de Referencia restringen la capacidad de ejercicio de la Empresa Extranjera o de su Sucursal legalmente establecida en Colombia, por cuanto, la regla en cuestión va única y exclusivamente dirigida para la acreditación de experiencia, sin que esta condición se considere limitante o restrictiva del mercado o de la participación, toda vez que en las convocatorias se permite la participación de sociedades extranjeras y de sus sucursales legalmente establecidas en Colombia, las cuales en su condición de proponentes, deben acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la respectiva convocatoria pero de manera independiente.



Por consiguiente, estos criterios mínimos de habilitación técnica no responden a las situaciones particulares y concretas de cada uno de los interesados, para acreditar el cumplimiento de los requisitos de habilitación definidos en los Términos de Referencia.

2. Analizada la observación, se procede a dar respuesta a las mismas conforme a lo siguiente:

La Entidad conviene señalar, que el procedimiento de contratación que aplica la contratante *Patrimonio Autónomo Derivado – PA Asistencia Técnica Findeter SDIS 9318-2018*, es sujeto a derecho privado, en ese orden de ideas, bajo el régimen jurídico que rige el presente proceso de selección, de acuerdo con lo establecido en el numeral 1.3 del Subcapítulo I del Capítulo II de los Términos de Referencia “REGIMEN JURIDICO APLICABLE” el presente proceso se rige por el régimen de la contratación privada contenido en el Código Civil, el Código de Comercio y demás normas aplicables a la materia.

En consecuencia, la contratación de que trata el presente proceso, no se somete al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública ni demás normas concordantes, como la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y Decretos Reglamentarios. La Contratante bajo las normas que rigen sus procesos de contratación, en ejercicio de su facultad de dirección de los mismos, la autonomía de la voluntad y el bien o servicio que requiere contratar fijan para cada convocatoria las reglas y define los parámetros de selección, dado que su actividad contractual se orienta por los principios de la administración pública (Artículo 209 Superior), esto es, de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, transparencia y de la Gestión Fiscal (Artículo 267 Superior).

Por tal motivo, fija las condiciones y parámetros y disciplina el proceso de modo que se garantice por un lado la selección objetiva, pluralidad de oferentes, debido proceso y la escogencia de la oferta más favorable, entre otros, así las cosas, en los Términos de Referencia que rigen la presente convocatoria se establecen las reglas, pautas y lineamientos tendientes a obtener los servicios que se pretenden contratar, y que satisfagan de manera adecuada la necesidad que con el presente proceso se pretende satisfacer, estableciendo los criterios de habilitación jurídica, técnica y financiera adecuados y proporcionales que garanticen la selección del oferente que cuente con la experticia necesaria para la cabal y correcta ejecución del proyecto, y se realice el fin general perseguido con esta contratación.

Fue así como en los Términos de Referencia que rige la presente convocatoria, se establecieron requisitos adecuados y proporcionales, así como las reglas particulares de participación, las condiciones de experiencia, capacidad financiera y jurídicas como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección.

De esta manera el requisito exigido como término de constitución de la persona jurídica por un término de cinco (5) años de antelación al cierre de la presente convocatoria, es preciso señalar que la contratante considera necesario que los oferentes que se presenten, cuenten con dicha antelación de constitución en atención a la idoneidad de la persona jurídica y un ejercicio mínimo de su actividad a contratar como persona jurídica, que garantice la ejecución adecuada del proyecto conforme al objeto a contratar y el riesgo asociado a su ejecución.

Ahora bien, es preciso señalar que cada convocatoria contiene los requisitos y condiciones con efectos obligatorios, elaboradas por la entidad contratante para la adquisición del bien o servicio que requiere contratar, lo que guarda estrecha relación con la dirección del proceso de contratación que está en cabeza de la entidad, la que bajo las normas que rigen sus procesos de contratación, la facultad de dirección de los mismos, la autonomía de la voluntad y el bien o servicio que requiere contratar fijan para cada convocatoria las reglas particulares de participación, de modo que, en cada una establecen las condiciones técnicas, financieras y jurídicas particulares propias de cada convocatoria, de modo que para este proceso de contratación se contempló como término de constitución de las personas jurídicas de cinco años de antelación.

En consecuencia, no se acoge la observación presentada y se mantiene el término de constitución exigido para las personas jurídicas que se presenten en la convocatoria, bien sea de manera individual o como





parte de una figura asociativa. Caso este último en que todos los integrantes deben cumplir con el requisito de constitución conforme se estableció en los Términos de Referencia.

3. En atención a la última observación, La Entidad Contratante informa que para la Experiencia Especifica deberá ceñirse a lo solicitado en el Numeral 3.1.3.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE establecido en los Términos de Referencia. Cualquier variación de lo allí establecido, será tomado como no acreditable para los criterios exigidos en los REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN TÉCNICO. La Entidad busca que la idoneidad del Contratista sea específica y se ajuste a características similares del proyecto, en el caso en particular al área construida cubierta a acreditarse, conforme lo señalado en los Términos de Referencia.

4. **INTERESADO: EGEPROYEC SAS**, comunicación recibida vía correo electrónico [egeproyec@gmail.com](mailto:egeproyec@gmail.com) el 7 de marzo de 2019 a las 6:12 p. m.

**Observación 4**

Se prevé una contravención a la ley en el numeral “3.1.3.1.1 REGLAS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE” literal “D. No se aceptará experiencia derivada de contratos o proyectos escindidos” esta contravención es producto de no dar cumplimiento al Código de comercio en su Art 9.

Ley 222 de 1995 “Art 9. EFECTOS DE LA ESCISION. A partir de la inscripción en el Registro Mercantil de la escritura de escisión, la sociedad o sociedades beneficiarias asumirán las obligaciones que les correspondan en el acuerdo de escisión y adquirirán los derechos y privilegios inherentes a la parte patrimonial que se les hubiere transferido. Así mismo, la sociedad escidente, cuando se disolviera, se entenderá liquidada.”

PETICIÓN

1. Solicito a la entidad dar la explicación jurídica por la cual la entidad no acepta la experiencia derivada de contratos o proyectos escindidos.

Agradecería a la entidad revisar el numeral 3.1.3.1.1 REGLAS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE” literal “D y suprimir el numeral D, ya que dicha exigencia sería una contravención grave a la ley para los casos de escisión ya que las empresas que provienen de procesos de escisión no podrían validar la experiencia que adquirieron en dichos procesos y se les estaría negando un derecho adquirido.

2. Para el caso de Inspector de Interventoría incluir en el perfil profesional tecnologías en áreas de la construcción.

3. Solicito a la entidad que para la “formación académica” del Director de Interventoría y Residente de Interventoría se incluya la profesión Constructor y Gestor en Arquitectura ya que la formación académica es idónea para desempeñar dichos cargos.

**Respuesta:**

1. En atención a su solicitud de eliminar el literal D. del numeral 3.1.3.1.1 “REGLAS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE” de los Términos de Referencia de la presente convocatoria, y permitir a los proponentes acreditar su experiencia a través de proyectos escindidos, de manera que se acepte la experiencia en la ejecución de proyectos que pueda tener la sociedad escindida y la misma pueda ser invocada por las sociedades beneficiarias de la operación, la misma no se acepta, debido a que para efectos del proceso de contratación, los términos de referencia exigen que la experiencia específica requerida para participar en la convocatoria sea directamente la del proponente, pues es éste quien de forma independiente y en desarrollo de su objeto social la ha logrado.

Así las cosas, es preciso tener en cuenta que el proponente interesado en participar, deberá acreditar por sí solo, con el desarrollo de su actividad empresarial la experiencia exigida en los términos de referencia,

pues es de éste que se exige la acreditación de la experiencia, sin que le sea posible acreditar como suya la experiencia de las sociedades escindidas. De modo que no se acepta esta observación.

Ahora bien, es preciso señalar que cada convocatoria contiene los requisitos y condiciones con efectos obligatorios, elaboradas por la entidad contratante para la adquisición del bien o servicio que requiere contratar, lo que guarda estrecha relación con la dirección del proceso de contratación que está en cabeza de la entidad, la que bajo las normas que rigen sus procesos de contratación, la facultad de dirección de los mismos, la autonomía de la voluntad y el bien o servicio que requiere contratar fijan para cada convocatoria las reglas particulares de participación, de modo que, en cada una establecen las condiciones técnicas, financieras y jurídicas particulares propias de cada convocatoria.

2. En atención a la Observación, La Entidad ratifica lo exigido en el ANEXO 1 - PERFILES Y DEDICACIÓN DEL PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO PARA LA INTERVENTORÍA, A. DURANTE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS; informándole adicionalmente que las formaciones académicas requeridas para el personal solicitado para la ejecución de las diferentes Etapas del Contrato de Interventoría corresponden a formaciones académicas mínimas, razón por la cual no se acoge su solicitud.
3. Finalmente, y en atención a la observación, La Entidad ratifica lo exigido en el ANEXO 1 - PERFILES Y DEDICACIÓN DEL PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO PARA LA INTERVENTORÍA, A. DURANTE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS, toda vez que las labores de Interventoría son específicas, además de buscar que la idoneidad del Contratista y del Personal Profesional exigido se ajusten a la necesidades y funciones del objeto de la Convocatoria.

Para constancia, se expide a los ocho (8) días del mes de marzo de dos mil diecinueve (2019).

**PATRIMONIO AUTÓNOMO DERIVADO – PA ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER SDIS 9318-2018**